

ESTATUTOS SOCIALES REFUNDIDOS DE MUTUAL DE CONDUCTORS

Mutualidad de Previsión Social



Fecha de aprobación: Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2014
Contiene las modificaciones aprobadas en las Asambleas Generales Ordinarias de fecha 26 de junio de 2018, 27 de junio de 2019 y 28 de junio de 2021

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Denominación, Naturaleza, Personalidad y Régimen Jurídico

Artículo 1 Denominación y naturaleza

1. La denominación de la entidad es “MUTUAL DE CONDUCTORS, “Mutualidad de Previsión Social”, (en adelante **MDC, MPS,**).
2. **MDC, MPS** tiene naturaleza de mutualidad de previsión social, sin ánimo de lucro, y ejerce una modalidad aseguradora de carácter voluntario, complementaria al Sistema de Seguridad Social obligatoria mediante aportaciones de sus mutualistas. Se establece como fecha de inicio de operaciones el 1 de julio de 2000.

Artículo 2 Personalidad Jurídica

MDC, MPS goza de personalidad jurídica propia para el desarrollo de su objeto social, independientemente de la de sus mutualistas y de la de otras entidades o personas protectoras.

Artículo 3 Régimen Jurídico

MDC, MPS se regirá por las disposiciones legales aplicables a las Mutualidades de Previsión Social, más en concreto por lo dispuesto en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, ambos en todo aquello no derogado por la Ley 20/2015, de 14 de julio y el Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, y sus posteriores modificaciones, por la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro, y demás disposiciones generales y complementarias aplicables a las mutualidades de previsión social.

Asimismo, y por lo que respecta a su organización, administración y funcionamiento, además de por la normativa establecida en el párrafo precedente, la entidad se rige por los presentes Estatutos Sociales, los acuerdos de sus órganos de gobierno y las demás normas internas que las desarrollan.

CAPÍTULO II

Duración, ejercicio económico, ámbito de actuación y domicilio

Artículo 4

Duración y ejercicio económico

1. La duración de la Mutualidad será indefinida.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural

Artículo 5

Ámbito de actuación

El ámbito de la Mutualidad se extiende a todo el territorio español.

Artículo 6

Domicilio

MDC, MPS, tiene su domicilio en Barcelona, calle de Provenza, nº 173, pudiendo abrir delegaciones y oficinas en cualquier punto del Estado. El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio de la Mutualidad de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Objeto Social

Artículo 7

Objeto Social

1. Constituye el objeto social de la Mutualidad:
 - a) La práctica de operaciones de seguro directo.
 - b) La realización de operaciones de capitalización basadas en técnica actuarial, en los términos dispuestos por la legislación aseguradora que resulte aplicable.
 - c) El desarrollo de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.
 - d) Otorgar prestaciones sociales conforme regula la legislación vigente, que sean autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 - e) Cuantas otras prestaciones estén previstas por la Legislación aplicable a las Mutualidades de Previsión Social y sean autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
2. En las condiciones y con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, la Mutualidad también podrá otorgar prestaciones sociales, con cargo al Fondo Social constituido al efecto.

CAPÍTULO IV

Ambito de cobertura y prestaciones

Artículo 8

Ámbito de cobertura

1. La Mutualidad podrá cubrir, en la previsión de riesgos sobre las personas, operaciones de seguro de accidentes e invalidez para el trabajo, enfermedad y asistencia sanitaria, servicio de entierro, defensa jurídica, asistencia, así como prestar ayudas familiares para subvenir a necesidades motivadas por hechos o actos jurídicos que impidan temporalmente el ejercicio de la profesión, todo ello respetando los límites económicos de las prestaciones que establece la legislación sobre mutualidades y seguros privados.
2. En el ámbito de la protección social no aseguradora, la Mutualidad podrá otorgar prestaciones sociales en los términos previstos en la legislación sobre mutualidades y seguros privados, en virtud de la autorización específica que haya sido concedida por la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones.
3. La Mutualidad podrá realizar cuantas otras operaciones estén reguladas por la normativa de aplicación a las Mutualidades de Previsión Social, y sean autorizadas por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Artículo 9

Compatibilidad de las prestaciones

Las prestaciones que la Mutualidad establezca, otorgue o reconozca a favor de los mutualistas o de sus beneficiarios serán totalmente independientes o compatibles con las que se reconozcan por los restantes sistemas de previsión públicos o privados.

CAPÍTULO V

Fondo Mutual

Artículo 10

Fondo Mutual

1. **MDC, MPS** mantendrá constituido un Fondo Mutual de acuerdo con lo exigido legalmente.
2. El fondo mutual constituido es de 330.050,61 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA EUROS Y SESENTA UN CÉNTIMOS) euros, y está íntegramente desembolsado a cargo de excedentes de ejercicios anteriores.
3. La Asamblea General acordará la cuantía y la forma de la aportación al Fondo Mutual que deberán satisfacer los Mutualistas. Asimismo, podrá acordar que se destinen al Fondo Mutual los resultados de los ejercicios.

4. La Mutualidad constituirá y mantendrá en todo momento las provisiones técnicas, el capital de solvencia obligatorio y el capital mínimo obligatorio, en los términos, cuantía y condiciones que se establezcan por ley y las normas de desarrollo reglamentario.

TITULO SEGUNDO: LOS MUTUALISTAS

CAPÍTULO I Ambito subjetivo: incorporación y baja

Artículo 11 Mutualistas

Son mutualistas de **MDC, MPS** aquellas personas físicas y jurídicas que contraten como tomadores una póliza de seguro y se inscriben con todos los derechos y las obligaciones que se establezcan en los presentes estatutos y sus reglamentos.

El mutualista puede inscribir con condición de asegurado, a los solos efectos de tener derecho a las prestaciones suscritas, aquellas personas con él vinculadas por lazos familiares, de convivencia, de asociación o de trabajo, de acuerdo con lo dispongan las pólizas contratadas.

Artículo 12 Condición de mutualista

1. La condición de tomador del seguro será inseparable de la de mutualista.
2. Se entenderá como tomador del seguro la persona física o jurídica que bajo la denominación de mutualista se incorpore a la Mutualidad con todos los derechos y obligaciones establecidos en la legislación vigente y en sus Estatutos. Se entenderá como asegurado la persona sobre la cual recae el riesgo.
3. La condición de mutualista confiere a su titular los derechos y deberes inherentes a la misma, según lo prevenido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

Artículo 13 Formas de la incorporación

1. La incorporación de los mutualistas a la Mutualidad podrá realizarse por:
 - a) La propia mutualidad.
 - b) Mediante la actividad de la mediación en seguros privados, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la legislación aseguradora.

Artículo 14

Requisitos objetivos de admisión e incorporación

Para ingresar como mutualista será necesario cumplir los trámites y requisitos siguientes:

a) Contratar como tomador cualquiera de las pólizas que tenga establecidas la mutualidad. Las personas solicitantes deberán cumplir las condiciones y requisitos que, por afectar a la valoración de los riesgos, se establezcan para las distintas prestaciones en atención a su naturaleza con carácter general para todas las personas solicitantes. **MDC, MPS** podrá exigir los reconocimientos médicos que crea oportunos, así como someter a la persona solicitante al cuestionario correspondiente sobre las circunstancias que pudieran influir en la valoración de los riesgos. La persona solicitante tiene la obligación de ser veraz en la información, produciendo las reservas, inexactitudes o reticencias los efectos previstos en la normativa sobre seguros. **MDC, MPS**, por razones objetivas derivadas de la estimación del riesgo como agravado, podrá rechazar la incorporación de la persona solicitante, o establecer las condiciones especiales que para su aceptación informe a la técnica aseguradora.

b) Haber satisfecho la prima correspondiente a la póliza contratada.

Artículo 15

Baja en la Mutualidad

Para causar baja en la Mutualidad y perder la condición de mutualista será necesario dejar de ser tomador.

Artículo 16

Efectos de la baja

1. La baja en la Mutualidad surtirá efectos desde el momento en que el mutualista deje de ser tomador.
2. Cuando un mutualista cause baja en la Mutualidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas y obligación de pago de las pasivas acordadas y no satisfechas; también tendrá derecho a que una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al Fondo Mutual, salvo que hubieran sido consumidas en cumplimiento de la función específica del mismo y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Mutualidad. A estos efectos, si únicamente se hubiera consumido una parte del Fondo Mutual, se entenderá que se ha consumido en primer lugar el Fondo Mutual constituido con las aportaciones efectuadas individualmente.
3. La baja del mutualista lleva implícita la pérdida de todo tipo de derechos que se pudieran tener en la entidad, salvo los que expresamente son establecidos en el apartado anterior y en la normativa aplicable en materia de seguros.

Artículo 17

Mutualistas de Honor y Socios Protectores de la Mutualidad

1. En atención a los servicios prestados a la Mutualidad, se podrá proceder al nombramiento de Mutualistas de Honor, sin que estos adquieran derecho a prestaciones que otorga la misma.

2. Podrán tener la consideración de Socios Protectores de la Mutualidad, aquellas personas físicas o jurídicas que por aportaciones, servicios o convenios con la Mutualidad fueran distinguidos con tal condición.

CAPÍTULO II

Estatuto del mutualista

Artículo 18

Principio de igualdad

Todos los mutualistas tienen iguales derechos y obligaciones, sin perjuicio de que las aportaciones y prestaciones guarden relación con las circunstancias particulares que concurren en cada uno de ellos, en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos o pólizas.

Artículo 19

Derechos de los mutualistas

Los mutualistas, siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutualidad, disfrutarán de todos los derechos reconocidos en las Leyes, y en particular de los siguientes:

1. Asistir a las asambleas generales con derecho de voz y de voto para adoptar acuerdos, teniendo en cuenta las especificaciones relativas a la composición de la asamblea general previstas en el artículo 25. Todos los mutualistas tienen los mismos derechos políticos, económicos y de información. Cada socio o socia tiene un voto, salvo los supuestos de delegación de voto establecidos por el artículo 25.
2. Elegir los órganos de gobierno y ser elegidos miembros.
3. Disponer de la información necesaria para participar en las asambleas generales, especialmente la relativa a los estados contables y financieros que debe aprobar la asamblea general ordinaria, mediante el examen de documentación que la refleje o fundamente. El examen se podrá llevar a cabo en el domicilio social, dentro del horario de oficina establecido, en el transcurso del período comprendido entre la convocatoria y la celebración de la Asamblea. El/la mutualista podrá solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que considere convenientes para que le sean contestadas en el acto de la Asamblea General.
4. En caso de baja voluntaria, percibir las derramas activas acordadas y no satisfechas, con deducción de las cantidades adeudadas. También, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de aplicación y haya determinado la asamblea, tiene derecho a recuperar las cantidades aportadas al fondo mutual.
5. Formular las consultas, las sugerencias, quejas o reclamaciones que estimen convenientes, que deberán formalizarse mediante escrito dirigido al Consejo de Administración.
6. Participar en la distribución del patrimonio en caso de disolución, derecho que se extiende a los mutualistas que hubieran estado de alta en el ejercicio y en los tres anteriores.

7. Todos los que, en forma general o específica, les reconozcan los presentes estatutos y las pólizas o reglamentos de prestaciones que hayan suscrito.

Artículo 20

Obligaciones de los mutualistas

Los mutualistas están obligados a:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Administración a los que quedan sometidos todos los mutualistas.
2. Satisfacer puntualmente las aportaciones al Fondo Mutual y las derramas pasivas en cumplimiento de lo previsto en estos Estatutos o de los acuerdos válidos de la Asamblea General y el Consejo de Administración.

La falta de pago de las derramas pasivas será causa de baja del mutualista, una vez transcurrido sesenta días naturales desde que hubiera sido requerido fehacientemente para el pago; no obstante, el contrato de seguro continuará vigente hasta el próximo vencimiento del periodo de seguro en curso, en cuyo momento quedará extinguido, pero subsistiendo la responsabilidad del mutualista por sus deudas pendientes.

3. Ejercer los cargos del Consejo de Administración para los que fueran elegidos, salvo causa justificada.
4. Cumplimentar los requisitos y los trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes pólizas o reglamentos;
5. Abonar las cuotas de entrada, las primas y las derramas que se acuerden. La obligación de pago nace en el momento de inscribirse en la prestación, el pago de las primas se hará según determinen las pólizas o los reglamentos de prestaciones;
6. Comunicar a la mutualidad los cambios de domicilio que se efectúen;
7. Todos aquellos que, en forma general o específica, sean establecidos en estos estatutos y en las pólizas los reglamentos de prestaciones correspondientes.

La responsabilidad de los mutualistas por las deudas sociales quedará limitada a una cantidad inferior al tercio de la suma de las primas que hubieran satisfecho en los tres últimos ejercicios, con independencia de la prima del ejercicio corriente.

TITULO TERCERO: RELACIONES ENTRE LA MUTUALIDAD Y LOS MUTUALISTAS

Artículo 21 Relaciones jurídicas entre la Mutualidad y los mutualistas

1. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y el mutualista, en cuanto tal y no como asegurado, se someten a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio social de la Entidad.
2. Las relaciones jurídicas entre la Mutualidad y cada mutualista, derivadas de la condición de asegurado, se regirán por lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro y en lo que no se oponga a la misma, en reglamentos o pólizas suscritas, siendo el juez competente el del domicilio del asegurado.

TITULO CUARTO: ORGANOS DE LA MUTUALIDAD

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 22 Organos de la Mutualidad

1. La Mutualidad se halla regida por la Asamblea General, como órgano soberano de carácter deliberante, y por el Consejo de Administración, como órgano de carácter ejecutivo.

Artículo 23 Retribución

1. Todos los cargos de la Asamblea General se configuran como no retribuidos y totalmente gratuitos.
2. Las personas miembros del Consejo de Administración tienen derecho a percibir una retribución por el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, consistente en una cantidad como dietas de asistencia a las reuniones del órgano de administración y otra cantidad como asignación fija.

El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de las personas miembros del Consejo de Administración en su condición de tales deberá ser aprobado por la Asamblea General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración del Consejo de Administración no puede superar los límites establecidos en la normativa aplicable. El importe conjunto de la remuneración de las personas miembros del Consejo de Administración se hará constar en la memoria.

3. Independientemente de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a obtener el reembolso de los gastos causados directamente por el desempeño de su función.

CAPÍTULO II

Asamblea General

Artículo 24

Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir y destituir, en su caso, al Consejo de Administración, así como a los miembros de la Comisión de Control.
2. Censurar la gestión mutual y, en su caso, aprobar las cuentas anuales y la distribución y aplicación de los resultados del ejercicio o, en su caso, de las pérdidas.
3. Acordar la cuantía y forma de las aportaciones de los mutualistas al Fondo Mutuo, así como la retribución, en su caso, de la totalidad o una parte de las mismas y su reintegro.
4. Modificar los presentes Estatutos.
5. Aprobar y modificar, en su caso, las Normas de procedimiento Electoral.
6. Acordar la transformación, fusión, absorción, escisión, cesión de cartera y disolución de la Mutualidad, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.
7. Conocer y vigilar la actuación del Consejo de Administración, así como ejercer la acción de responsabilidad contra los miembros de este órgano, cuando proceda.
8. Aprobar el nombramiento de auditores y, en su caso, la elección de los miembros de la comisión de control financiero.
9. Aprobar y modificar los reglamentos de prestaciones.
10. Acordar la reducción de prestaciones.
11. Cualquier otra que la legislación vigente atribuya con carácter imperativo a la Asamblea General como indelegable.

Artículo 25

Composición

La Asamblea General está integrada por todos los mutualistas que estén al corriente de sus obligaciones. Para poder asistir a la Asamblea cada mutualista deberá acreditarse previamente en la forma que el Consejo de Administración establezca. Cada asambleísta asistente tiene derecho a un voto. Los mutualistas que no puedan asistir a la Asamblea podrán delegar su representación y voto en otro mutualista. Cada asociado no podrá ostentar más de diez delegaciones. Las delegaciones se formalizarán por escrito, y deberán comunicar al secretario de la Asamblea con una antelación mínima de 72 horas al inicio de la reunión. En la delegación deberá constar la identificación y firma del mutualista delegando y la identificación de la persona delegada, la fecha y la indicación de la reunión a que se refiere la delegación.

Artículo 26

Presidente y secretario

Son presidente y secretario de la Asamblea General aquellos socios que ocupen los mismos cargos en el Consejo de Administración. Corresponde al presidente de la asamblea dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades exigidas por la legislación vigente.

Artículo 27

Convocatoria

1. Corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, que deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días al de la celebración, mediante un anuncio publicado en el domicilio social y en la página web corporativa de la mutualidad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En caso de no disponer de página web corporativa, dicha publicación se efectuará en uno de los diarios de difusión nacional de mayor circulación en la provincia del domicilio social.
2. La convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora de inicio de la primera y de la segunda convocatoria de la Asamblea, entre las que debe haber una hora de diferencia, y expresará los asuntos que compongan el orden del día.
3. En la convocatoria se hará constar el derecho de los socios a examinar la documentación relativa a los asuntos a tratar, en el domicilio social de la mutualidad.
4. Cuando en la convocatoria de la asamblea general figure en el orden del día la adopción de acuerdos que supongan la modificación de los derechos de los mutualistas como asegurados, deberá convocarse individualmente a aquellos mutualistas a los que afecte el acuerdo, debiendo acompañarse junto con la convocatoria el texto de los reglamentos de prestaciones o de los acuerdos que vayan a ser sometidos a aprobación, así como un informe justificativo emitido por la junta directiva. En caso de que los acuerdos que se vayan a adoptar afecten a las expectativas de derechos de un determinado grupo de mutualistas, incluyendo aquellos que hayan pasado a tener la condición de beneficiarios, el acuerdo habrá de adoptarse por la mayoría de los afectados.

Artículo 28

Funcionamiento

1. La Asamblea General se celebrará la en localidad del domicilio social de la mutualidad. No obstante, por razones justificadas, el Consejo de Administración podrá acordar que se celebre en otro u otros lugares.
2. La Asamblea General tiene sus reuniones en sesión ordinaria o extraordinaria.

En sesión ordinaria se reúne una vez al año dentro del primer semestre, con el fin de tratar, como mínimo, los asuntos señalados en el apartado 2 del artículo 24.
3. En sesión extraordinaria se reúne siempre que el Consejo de Administración lo considere oportuno, o bien cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 5 % de los que hubiera a 31 de diciembre último. En la solicitud deberá especificar los asuntos a tratar. Este mismo porcentaje de asociados podrá solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día.
4. Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en primera o en segunda convocatoria. Para constituirse válidamente en primera convocatoria es necesaria, al menos, la asistencia de la mitad más uno de los asambleístas. En segunda convocatoria, quedará constituida cualquiera que sea el número de asistentes.
5. La Asamblea General adopta los acuerdos por mayoría simple de los votos presentes y representados, salvo en los supuestos determinados en las letras 3, 4 y 6 del artículo 24, para los que es necesaria la mayoría de dos tercios los votos entre presentes y representados. La votación será secreta si lo piden el 10 por 100 de los presentes.

Artículo 29

Acta de la reunión

1. De cada sesión de la Asamblea General se extenderá un acta que se inscribirá en el libro correspondiente, en la que constará la fecha y el lugar de la reunión, el número de asistentes entre presentes y representados, los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y las intervenciones de las personas que así lo soliciten. Se deberá confeccionar también una lista de los asistentes a la sesión e incluirla o adjuntarla en el acta. Esta acta deberá ir firmada por el presidente, secretario y tres asambleístas designados en la misma Asamblea, uno de los cuales, en su caso, será designado de entre aquellos que hubieran disentido de los acuerdos adoptados. El acta debe ser inscrita dentro de los quince días siguientes en el libro de actas y debe ser aprobada, en el mismo periodo, por la misma asamblea o, si no hubiera ninguna, por los mismos firmantes acta.
2. El asociado que lo desee puede solicitar, una vez aprobada, certificación del acta de la Asamblea, que le será entregada por el Secretario, con el visto bueno del presidente, en un plazo máximo de diez días.
3. Los acuerdos de la Asamblea General pueden ser impugnados en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales de aplicación.

Sección Segunda:

El Consejo de Administración

Artículo 30

Definición

1. El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, y encargado de la gestión, administración y gobierno de la Mutualidad.
2. De acuerdo con dicha definición, el Consejo de Administración ostenta la representación de la Mutualidad, dentro de sus propias competencias.

Artículo 31

Composición

1. El Consejo de Administración se compondrá de por un mínimo de cinco consejeros y máximo de nueve, entre los que se han de elegir los cargos de presidente, y secretario con carácter imperativo.
Opcionalmente, el Consejo de Administración, por necesidades de organización, podrá nombrar entre los miembros del Consejo a un vicepresidente y/o a un consejero delegado. Corresponde a la asamblea general decidir sobre el número de consejeros dentro del mínimo y el máximo indicados.
2. El Consejo de Administración será elegido en votación secreta por la Asamblea General entre las distintas candidaturas que se presenten.
3. El Consejo de Administración distribuirá los cargos entre las personas elegidas por la Asamblea General.
4. Cualquier socio podrá ser candidato a miembro del Consejo de Administración, siempre que reúna las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no incurran en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. Las candidaturas se formalizarán en los siete días posteriores a la convocatoria de la Asamblea General mediante escrito registrado en la sede social de la mutualidad.
5. No pueden formar parte del Consejo de Administración los mutualistas que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la mutualidad. Se entiende que se produce esta situación cuando, directamente o por medio de sociedades en las que se tenga una participación significativa, se representen intereses contrarios o en competencia directa con los de la mutualidad. No hay competencia directa en el caso de personas designadas o propuestas por los mutualistas protectores de la mutualidad o por sociedades en las que estos tengan una participación significativa.
6. La existencia de una situación de conflicto de intereses conlleva la imposibilidad de acceder al Consejo de Administración o, en caso de que se produzca esta situación de forma sobrevenida, el cese como miembro del Consejo, previo acuerdo de este órgano, con audiencia del interesado. En caso de disconformidad con el acuerdo, el interesado podrá recurrir la decisión del Consejo según determina el artículo 46.
7. El Consejo de Administración garantizará que sus miembros, en su conjunto, posean conocimientos y experiencia profesional en, al menos las siguientes áreas:

- a) Seguros y mercados financieros.
- b) Estrategias y modelos de negocio.
- c) Sistema de gobierno.
- d) Análisis financiero y actuarial.
- e) Marco regulatorio.

Artículo 32

Duración

1. El Consejo de Administración ejercerá sus funciones durante el plazo de cuatro años pudiendo ser reelegido por períodos de igual duración, con renovación por mitades cada dos años. El mandato es personal, y por tanto independiente del cargo que se ocupe.
2. Si se produjera alguna vacante entre los miembros del Consejo de Administración podrá ser cubierta por el propio Consejo de Administración. Los consejeros cooptados, que deberán ser ratificados en la próxima Asamblea General, cesan en su mandato cuando habría finalizado el mandato del consejero a quien substituyen.
3. Los cargos del Consejo de Administración cesarán:
 - a) A petición propia.
 - b) Por término del mandato.
 - c) Por muerte o incapacidad.
 - d) Por la pérdida de la condición de Mutualista.
 - e) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General.
 - f) En caso de conflicto de intereses con la mutualidad, según dispone el artículo 32.6 de estos estatutos.

Artículo 33

Presidente, Secretario, Vicepresidente y Consejero Delegado

1. Corresponderán al Presidente del Consejo de Administración las siguientes funciones:
 - a) Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, organismos y centros de las Administraciones Públicas y entidades de toda clase.
 - b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración de la Mutualidad, fijando el Orden del Día y dirigiendo los debates.
 - c) Autorizar con su firma las certificaciones y demás documentos expedidos por el Secretario.
 - d) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
 - e) Las demás facultades que resultaren de los presentes Estatutos.

2. Corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:
 - a) Sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, con las mismas facultades.
 - b) Asistir al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, pudiendo, ostentar también funciones de representación de la Mutualidad, así como actuar por delegación en los asuntos que le hayan sido encomendados.
3. Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:
 - a) Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno redactando las actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
 - b) Asistir al Presidente en la redacción del Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, y en la preparación de las convocatorias.
 - c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las certificaciones que sean procedentes.
 - d) Custodiar los libros de actas.
 - e) Cuantas actuaciones le fueran confiadas por el Presidente.
4. Corresponderán al Consejero Delegado las siguientes funciones:
 - a) Las facultades de gestión y/o representación que determine el Consejo de Administración, salvo las indelegables.

El cargo de secretario puede ser ejercido por un miembro del Consejo de Administración o por un profesional externo al Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 34 **Reuniones, Convocatoria y Acuerdos**

1. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando el Presidente lo estime oportuno o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.
2. La convocatoria de la misma se deberá realizar con al menos veinticuatro horas de antelación, expresando en la misma el lugar, fecha y hora de la reunión, además del Orden del Día de la misma, en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar al menos media hora de diferencia entre ambas.
3. Se entenderá validamente constituida si concurren la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria.
4. Los miembros ausentes podrán conceder por escrito su representación a otro miembro, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. En caso de empate, será dirimente el voto del Presidente del Consejo de Administración.

5. Las deliberaciones y el texto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración se recogerán de forma sucinta en el acta de la reunión, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.
6. Podrán incorporarse a las reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, todas aquellas personas que puedan tener relación con alguno de los puntos del Orden del Día. Dicha incorporación lo será por razón de su condición de expertos o conocedores de alguno de los asuntos a tratar en la reunión.
7. La asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y la emisión y delegación de voto podrán realizarse por medios telemáticos, siempre que el medio utilizado garantice la identificación de los miembros y, en caso de delegación, que quede constancia en algún medio o soporte grabado para su posterior prueba.

Artículo 35 Competencias

1. El Consejo de Administración está investido de los más altos poderes para regir y representar a la Mutualidad, y podrá realizar cuantas operaciones integran su objeto social sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley o de estos Estatutos.
2. En concreto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, corresponden al Consejo de Administración las siguientes competencias:
 - a) Establecer y ejecutar la política previsor, financiera y social de la mutualidad
 - b) Acordar y ejecutar la inversión de los fondos sociales, adquirir cualesquiera bienes, muebles e inmuebles, valores y derechos.
 - c) Vender, ceder y, en cualquier forma, enajenar, gravar, pignorar, permutar e hipotecar los bienes de la mutualidad.
 - d) Nombrar y, en su caso, cesar al Director General, que tendrá carácter profesional, al que delegará las facultades de gestión necesarias para dar cumplimiento al artículo 37 y las demás que considere convenientes para la buena marcha de la entidad, otorgando a ese fin el oportuno apoderamiento notarial que será debidamente inscrito en los registros públicos que correspondan.
 - e) Aprobar las pólizas de prestaciones y sus modificaciones.
 - f) Acordar el traslado del domicilio social cuando se realice dentro de la misma localidad y establecer las delegaciones que se consideren oportunas dentro del ámbito territorial de la mutualidad;
 - g) Formular las cuentas anuales;
 - h) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general;

- i) Federarse y agruparse con otras mutualidades de previsión social.
- j) En general, ejercer todas aquellas otras funciones y facultades que no estén atribuidas expresamente a ningún otro órgano social.

CAPÍTULO III

Otros órganos

Artículo 36

La Comisión de Auditoría

El consejo de Administración creará en su seno una Comisión de Auditoría formada por un mínimo de dos miembros y un máximo de cinco, debiendo al menos uno de ellos nombrarse en atención a sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, y observándose en el nombramiento de los integrantes de dicha comisión el resto de los requisitos exigidos por la legislación aplicable. La comisión de Auditoría estará presidida por uno de sus miembros designado por el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de su cese. La Comisión de Auditoría podrá requerir la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo de la entidad. El funcionamiento y funciones de la comisión de auditoría se regularán por el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 37

Director general

La mutualidad tiene un director o directora general nombrado por el Consejo de Administración, con las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y gestionar la mutualidad, de acuerdo con las facultades delegadas por el Consejo de Administración.
- b) Nombrar y separar al personal necesario para el buen funcionamiento de la mutualidad, y fijar su retribución.
- c) Todas aquellas facultades que le sean delegadas con carácter permanente o temporal por el Consejo de Administración.

El director general participará con voz y sin voto en las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.

El director general debe reunir las condiciones de honorabilidad, cualificación o experiencia profesional que determine la legislación vigente, y no puede incurrir en ninguna prohibición o incompatibilidad legal. Es aplicable al director general, y a todas las personas que ejerzan funciones directivas, el régimen de conflicto de intereses establecido en el artículo 32.

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 38

Ingresos de la mutualidad

1. Los ingresos de la mutualidad se integran en su patrimonio y se destinan a sus finalidades. Son constituidos por los siguientes recursos:
 - a) las cuotas de entrada que se puedan establecer;
 - b) las primas y las derramas que satisfagan los mutualistas, respetando en todo caso estas últimas los límites establecidos en el artículo 20 de los presentes estatutos.
 - c) los productos, los frutos, rentas o los intereses de las provisiones técnicas, las reservas y los bienes en que legalmente se hayan invertido;
 - d) las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones y legados;
 - e) cualquier otro recurso legítimo.
2. Cuando, al cierre del ejercicio económico, la cuenta de resultados presente desviaciones fundamentales que puedan incidir en la solvencia y la estabilidad financiera de la Mutualidad y las causas deriven de un exceso de siniestralidad circunstancial, la Asamblea General, previos los asesoramientos económicos, financieros y actuariales que estime pertinentes, podrá determinar una derrama pasiva o aportación extraordinaria de los mutualistas, especificando la cuantía y condiciones de efectividad.
3. Cuando, al cierre de un ejercicio económico, la cuenta de resultados presente excedentes, se traspasarán a las cuentas patrimoniales del correspondiente ejercicio. Todo ello en la forma y cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración. Asimismo, la Asamblea General podrá, también a propuesta del Consejo de Administración, destinar la totalidad o una parte de los excedentes de libre disposición a derrama activa, la mejora de las prestaciones o la realización de prestaciones sociales que se consideren oportunas en beneficio de los mutualistas.

Artículo 39

Inversiones

Las provisiones técnicas deberán invertirse en la forma prevista por la normativa vigente. Las reservas libres y los fondos sociales podrán ser invertidos de acuerdo con lo que determine la mutualidad, salvo disposición en contrario.

Artículo 40

Fondos de la mutualidad

Los fondos líquidos de la mutualidad deberán ser depositados en establecimientos de crédito que ofrezcan garantía suficiente, salvo las necesarias disponibilidades de medios líquidos o de caja que en cada momento establezca el Consejo de Administración.

Para movilizar los fondos será necesaria la firma de las personas o cargos que el Consejo de Administración determine y en la medida que establezca.

Artículo 41 **Contabilidad**

La mutualidad llevará su contabilidad de acuerdo con lo que establezca la normativa de ordenación y supervisión del sector asegurador.

Artículo 42 **Pólizas y reglamentos**

Las coberturas de previsión social que se establezcan se regularán mediante pólizas específicas para cada contingencia, prestación o servicio, de acuerdo con el programa de actividades.

Estas pólizas deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Las personas que pueden tener derecho a la prestación.
- b) Los requisitos para causar derecho a la prestación. Nacimiento, duración, suspensión y extensión del derecho.
- c) La definición del riesgo cubierto, límites y excepciones. Clase de prestación (acción protectora), cuantía de la misma o intensidad del servicio.
- d) Las primas, cuantía y forma de pago.

La mutualidad puede actuar por medio de reglamentos, que deberán incluir el contenido mínimo establecido para las pólizas en los apartados anteriores.

Artículo 43 **Riesgos**

La mutualidad asume directa y totalmente los riesgos asegurados, sin perjuicio de poder concertar los convenios de reaseguro que considere oportunos y sean técnica y legalmente procedentes.

Cada Póliza o Reglamento debe ir acompañado de un estudio técnico actuarial que justifique la viabilidad de la cuota, con fijación de los gastos de administración correspondientes.

Artículo 44

Oferta y distribución de productos

Para la oferta y distribución de los productos aseguradores y de previsión la mutualidad contará con sus propios medios, y también podrá utilizar los servicios profesionales de mediación de seguros que considere convenientes.

TITULO SEXTO:

AGRUPACION, SUSTITUCION, TRANSFORMACION, FUSION, CESIÓN DE CARTERA, ESCISION Y DISOLUCION DE LA MUTUALIDAD

Artículo 45

Agrupación, sustitución, transformación, fusión, cesión de cartera, escisión y disolución de la Mutualidad

La mutualidad se podrá transformar, fusionar, escindir, ceder la cartera de mutualistas, previo acuerdo de la Asamblea General por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados, cumplimentando todo cuanto en relación con estas cuestiones establezcan las disposiciones de aplicación.

TITULO SÉPTIMO:

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DEL ASEGURADO. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 46

Fuero

1. Para toda clase de actuaciones judiciales entre la Mutualidad y sus mutualistas, derivadas de la condición de tales, se considerarán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Mutualidad, con exclusión de cualesquiera otros, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que la Ley establezca una competencia especial.
2. Las actuaciones judiciales derivadas de la relación aseguradora se someterán a los órganos jurisdiccionales del domicilio del asegurado.

Artículo 47

Servicio de atención al cliente

La mutualidad dispone de un servicio de atención al cliente de acuerdo con la normativa vigente, al que pueden dirigirse voluntariamente sus reclamaciones los mutualistas, asegurados, beneficiarios o sus derechohabientes, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso por la vía judicial. Es preceptiva la reclamación ante el servicio de atención al cliente si se deseara realizar reclamación posterior ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en los términos establecidos en la normativa del sector asegurador.

**DISPOSICION FINAL UNICA
ENTRADA EN VIGOR**

Los presentes Estatutos regirán a partir del día siguiente a la conclusión de la Asamblea General en que resulten aprobados.